



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

OFICIO N° 234 -2018 -PR

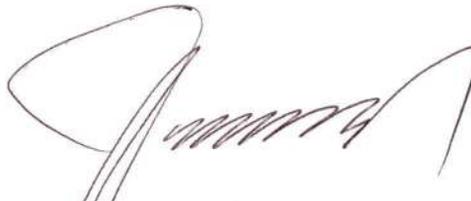
Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1404 , Decreto Legislativo que modifica la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, y establece medidas para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

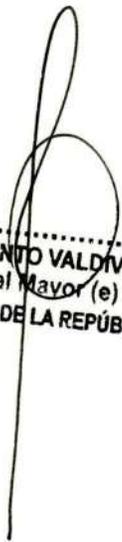
  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1404,  
a la Comisión de Constitución y  
Reglamento.



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo Nº 1404

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley Nº 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal g) del inciso 5 del artículo 2 del citado dispositivo legal, determina la facultad de establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales;

Que, resulta necesario modificar la Ley Nº 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales", a efecto que las nuevas autoridades electas cuenten con información sobre las acciones realizadas por las entidades estatales de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido es necesario contar con un marco legal para que las entidades estatales de los niveles nacional, regional y local, contribuyan a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos en el proceso de transferencia e inicio del nuevo periodo de gestión municipal y regional, cumpliendo con entregar información a las nuevas autoridades electas que iniciarán su gestión, sobre la situación de su intervención en los territorios o ámbitos de los gobiernos subnacionales;

Que, al mismo tiempo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar acciones de acompañamiento en las materias de su competencia a las nuevas autoridades electas, a fin de fortalecer sus capacidades de gestión y consolidar las relaciones intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30283 y el artículo 104º de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DURANTE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligación de entregar información por parte de los ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, a las nuevas autoridades electas del nivel regional y local, así como realizar acciones de acompañamiento para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 6 y 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.**

Modifíquese los artículos 3, 6 y 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

**“Artículo 3. Obligatoriedad del proceso**

Los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.

Los ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio, o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”

**“Artículo 6. Proceso de transferencia**

- a. El gobernador regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.  
(...)
- e. Corresponde al gobernador regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.
- f. Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”





# Decreto Legislativo

## Artículo 8. Directivas y Lineamientos

La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.

Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.

En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.

La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la remisión de la información."

## Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11 y 12 en el texto de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Incorpórese los artículos 11 y 12 en el texto de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

### "Artículo 11.- Acciones de acompañamiento

11.1 Durante los primeros cien (100) días de asumido el cargo por las nuevas autoridades electas, regionales y locales, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo realizan acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades electas, en las materias de su competencia, desarrollando actividades de capacitación, asistencia técnica u otras tendientes a fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales y favorecer la articulación entre los tres niveles de gobierno. Dichas acciones se realizan con cargo al presupuesto institucional de las mencionadas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

11.2 La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la labor de acompañamiento a que se refiere el párrafo precedente."

### "Artículo 12.- Aplicación supletoria

La presente norma resulta de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, de conformidad con sus leyes orgánicas y la legislación sobre la materia."

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el caso del proceso de transferencia regional y municipal que se realiza el año 2018, se establece como plazo final para la entrega de la información señalada en los artículos 3 y 6 de la Ley N° 30204, el día 31 de diciembre del 2018.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DURANTE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- Concordancia con la Ley Autoritativa**

El Proyecto de Ley N° 2791-2017-PE mediante el cual el Poder Ejecutivo solicitó la delegación de facultades al Congreso de la República no contempla como una materia de delegación de funciones la modificación de la normatividad sobre continuidad de servicios durante el periodo de transferencia municipal.

Dicho aspecto fue incluido en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República a mérito de lo establecido en el Informe D000005-2018-PCM-SGP, en el que se sostiene que "Las actuales regulaciones para la transferencia de gestión de gobiernos descentralizados no prevén medidas que garanticen la continuidad de servicios entre gestiones, lo cual afecta la provisión adecuada de servicios durante los primeros meses de gestión".

Así, el dictamen indicado señala que la actual transferencia de gestión retrasa la implementación y ejecución de medidas de la nueva gestión, que son necesarias para el desarrollo de la comunidad. En consecuencia, deben dictarse medidas que garanticen la continuidad de los servicios durante la transferencia de la gestión.

Recogiendo los fundamentos señalados, mediante lo establecido en el literal g) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado", se establece como una materia de la delegación de facultades el establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.

Como se desarrollará en la presente exposición de motivos, entre las medidas necesarias para contribuir a la continuidad de los servicios se encuentra la entrega de información por parte de las diferentes entidades estatales – nacionales, regionales y locales – a las nuevas autoridades electas sobre los convenios y acuerdos de cualquier otra modalidad que hubieren suscrito con las autoridades salientes, así como disponer que las entidades del Poder Ejecutivo realicen acciones de acompañamiento en las materias de su competencia a las nuevas autoridades electas; por lo que el presente Decreto Legislativo se encuentra enmarcado en la ley autoritativa de delegación de facultades.

**2.- Identificación del problema público**

La provisión de bienes y la prestación de servicios públicos brindados a la ciudadanía, normalmente se discontinúa al inicio de los nuevos periodos de gestión regional y municipal, debido a que las autoridades recién electas no cuentan con la información necesaria y oportuna sobre los proyectos, programas e inversiones que se ejecutan en convenio y acuerdos de cualquier otra modalidad (transferencias sectoriales, plan de incentivos y fondos concursables y de desempeño) con otras instancias de gobierno (nacional, regional y provincial); ni tampoco disponen del acompañamiento necesario para llevar adelante sus tareas en coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo.

Esta problemática se refleja y evidencia en:

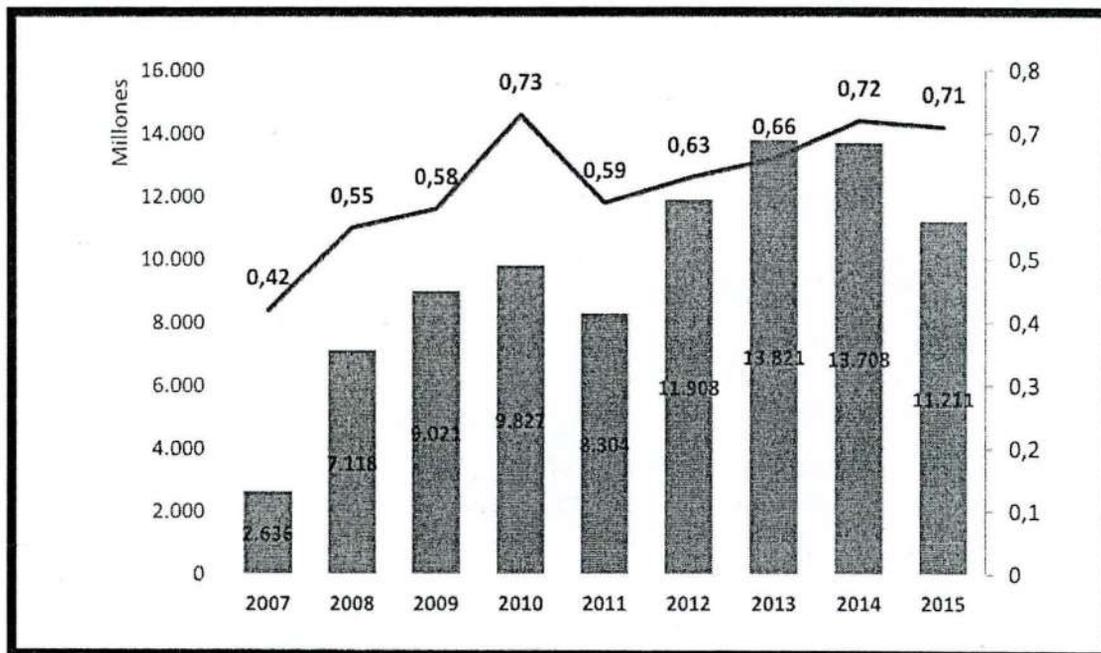


- a) Reducción del nivel de ejecución de la inversión pública regional y municipal durante el primer año de gestión de los gobiernos subnacionales.

Al respecto, cabe indicar que la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, afirma que los procesos de transferencia de la gestión municipal constituyen una de las principales dificultades que limitan la gestión y la inversión pública que corresponde realizar a los gobiernos locales<sup>1</sup>.

Ello se puede apreciar al analizar la ejecución de la inversión pública a nivel regional y municipal en el periodo 2007-2015.

**Ejecución de la inversión pública en Gobiernos Locales 2007-2015 (Millones de Soles)**



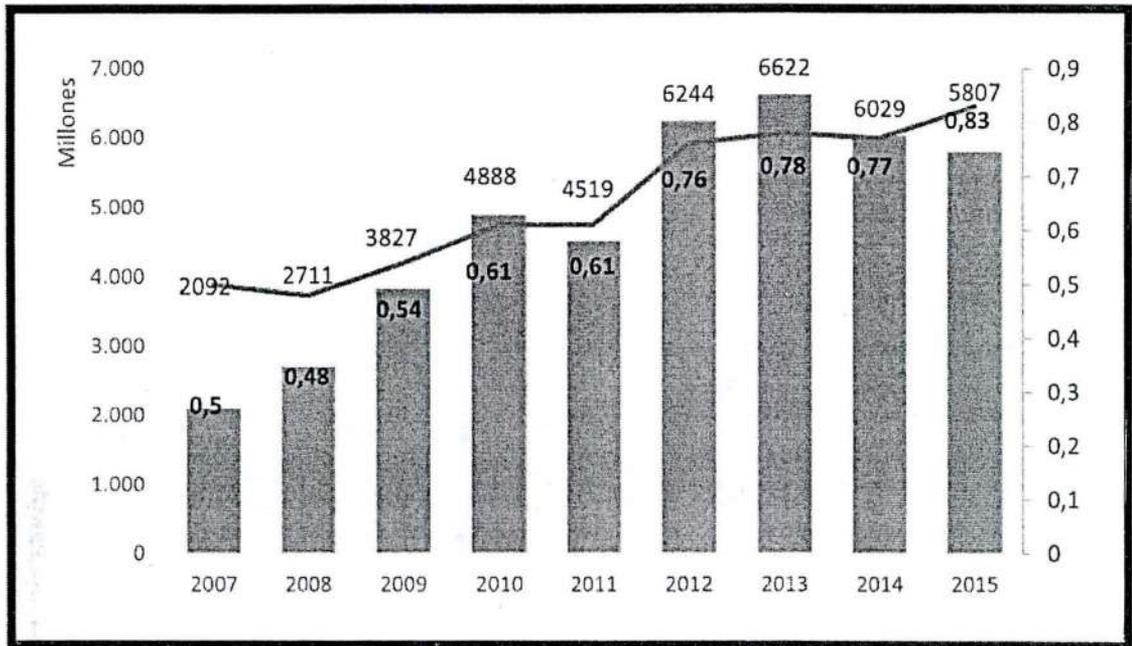
Fuente: MEF SIAF

Como se observa, en el caso de la inversión pública a cargo de los gobiernos locales, en el lapso que va entre los años 2007 al 2015, el gasto realizado es notoriamente menor durante el primer año de inicio de las nuevas gestiones, vale decir el 2007, el 2011 y el 2015. Esta tendencia también se aprecia en los gobiernos regionales.

**Ejecución de la inversión pública en Gobiernos Regionales 2007-2015 (Millones de Soles)**

<sup>1</sup> Dificultades que limitan la gestión y la inversión pública, en el ámbito de los Gobiernos Locales. Identificación y Propuestas. AMPE.





Fuente: MEF SIAF

Al igual que lo que ocurre con los gobiernos locales, la reducción del gasto en inversiones se produce durante los años 2007, 2011 y 2015, lo que da cuenta de las dificultades de las nuevas administraciones para continuar con el mismo ritmo desplegado por quienes las antecedieron.

- b) Incremento de las dificultades administrativas para el cumplimiento y la continuidad de los convenios u otros compromisos suscritos o asumidos con otras entidades públicas.

Ello conlleva en muchos casos a la resolución y demora en la transferencia de los recursos comprometidos en los convenios, lo que impide a los gobiernos regionales y locales acceder a recursos públicos adicionales o de otras fuentes, afectando la continuidad de la inversión pública.

Así, al no recibir las partidas presupuestales en el momento oportuno, las nuevas gestiones enfrentan problemas para cumplir con el pago a los proveedores y a los trabajadores contratados para las obras por locación de servicios.

Por otro lado, en el caso de las obras que han sido licitadas a actores privados, el incumplimiento conlleva el inicio de procesos contenciosos (administrativos, arbitrales y judiciales) que acaban paralizando las obras por tiempo definido, al tiempo que ocasionan nuevos egresos a los gobiernos regionales y municipales ya que estos deben contratar asesoría jurídica especializada para afrontar los procesos.

Como consecuencia de la situación descrita, se pierden oportunidades de mejorar la cobertura y la calidad de los servicios que brinda el Estado a los ciudadanos a través de los gobiernos regionales y municipales, lo que debilita el proceso de descentralización en su conjunto. Corregir estas dificultades implica fortalecer los esfuerzos que se llevan a cabo en pro de la descentralización en el país, al brindar mejores servicios a los ciudadanos a través de los gobiernos sub nacionales.

## 2.1.- El rol de las municipalidades en la prestación de servicios públicos

Las municipalidades son entidades estatales, con personería jurídica, facultadas para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito.



Su tratamiento se encuentra considerado en la carta fundamental de 1993 que les otorga la garantía de la autonomía local en relación a los poderes del Estado y a otras entidades públicas. La regulación constitucional de las municipalidades se encuentra en los artículos 194, 195 y 196, referidos a la concepción de las municipalidades como órganos de gobierno local, las competencias locales y los recursos municipales.

Al respecto, el tenor del artículo 194 de la Constitución política señala lo siguiente: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala la ley"*.

En nuestro país existen 196 municipalidades provinciales y 1655 municipalidades distritales ubicadas a lo largo de todo el territorio nacional<sup>2</sup>. La gran mayoría de gobiernos locales del país se encuentran en el sector rural, y dadas las especiales características de tales ámbitos, se constituyen en el principal medio a través del cual vastos sectores de la población excluida pueden sentirse parte del Estado. En tal sentido, las municipalidades son una vía de integración y reconocimiento, y además núcleo básico del estado para la promoción del desarrollo en los ámbitos locales.

Un aspecto que da cuenta de este rol de los gobiernos locales se aprecia al analizar la ejecución de los recursos públicos municipales. De acuerdo a información del INEI, para el año 2016 este alcanzó los 23 mil 243 millones de Soles, registrándose un incremento de 8.4% en relación al gasto del año 2015 que alcanzó los 22 mil 437 millones de Soles corrientes.

El total de gastos municipales correspondió a los siguientes rubros:

- Gasto de capital: 11906 millones (51.2%)
- Gasto corriente: 10998 millones (47.3%)
- Servicio de la deuda: 339 millones (1.5%)

El detalle porcentual de los gastos de capital es el siguiente:

Gastos de capital	Porcentaje
Construcción de edificios y estructuras	80.5%
Otros gastos por adquisición de servicios no financieros	14.6%
Adquisición de vehículos, maquinaria, equipos, mobiliario y otros	3.9%
Donaciones y transferencias de capital	1.0%

Fuente: INEI. Registro Nacional de Municipalidades. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2017.

Como se puede observar, los gastos ejecutados en infraestructura por las municipalidades son sustantivamente superiores a los demás rubros, habiendo alcanzado la suma de 9 mil 584 millones de Soles el año 2016. Las principales inversiones en este ámbito se dieron en una serie de proyectos vinculados directamente a la prestación de servicios:

- Obras de infraestructura vial: 33.5%
- Sistemas de agua y saneamiento: 25.1%
- Instalaciones educativas: 17.9%
- Otras estructuras diversas: 10.7%
- Infraestructura agrícola: 3.2%
- Instalaciones sociales y culturales: 2.5%
- Plazuelas, parques y jardines: 2.2%
- Instalaciones médicas: 2.2%



<sup>2</sup> Hasta el año 2017 existían además 2534 municipalidades de centros poblados creadas por norma municipal provincial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

- Infraestructura eléctrica: 1.2%
- Edificios administrativos: 0.9%
- Otras obras de infraestructura: 0.6%

El gasto en obras de infraestructura vial llegó a 3 mil 207 millones de Soles y se destinó a la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de pistas, veredas, puentes, carreteras y trochas. En el caso de las obras de saneamiento la inversión ascendió a 2 mil 408 millones de Soles; mientras que la ejecución de inversión en instalaciones educativas fue de 1 mil 711 millones Soles dedicados a la construcción, ampliación y rehabilitación de aulas, laboratorios de cómputo y bibliotecas.

Los montos indicados dan cuenta de la importancia de la inversión que realizan los gobiernos locales en proyectos y obras dirigidas a otorgar servicios a la población y garantizar derechos básicos como el acceso al agua y saneamiento, el transporte y la educación.

## 2.2.- Discontinuidad de la prestación de servicios e importancia de la información en el proceso de transferencia

Como se ha visto, las municipalidades son responsables de la implementación de una serie de acciones tendientes a proveer de servicios a la población, por lo que un punto neurálgico en esta tarea es garantizar su continuidad, en particular cuando se producen cambios en la conducción del gobierno como parte del proceso democrático electoral.

Con relación a este punto, la experiencia demuestra que las nuevas autoridades y funcionarios dejan de lado – temporal o definitivamente – las acciones realizadas por sus predecesores, lo cual obedece a una serie de factores que son prácticamente consustanciales a la realidad municipal del país entre los que podemos encontrar a: la cultura del "borrón y cuenta nueva", la ausencia de una memoria institucional, la debilidad de las burocracias municipales y de las organizaciones políticas, la precariedad de los procesos de planificación, así como la falta de transparencia e información sobre las acciones estatales desplegadas en el ámbito de la jurisdicción municipal y regional.

El proceso de transferencia de gestión tiene por finalidad atender este último aspecto, conforme lo señala el artículo 2 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales, que a la letra indica: *"El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades"*.

En atención a lo prescrito, el artículo 7 de la norma mencionada señala que el informe de rendición de cuentas y transferencia debe contener los siguientes aspectos:

- Acervo documentario de la entidad.
- Inventario físico detallado de los bienes muebles e inmuebles, precisando el estado de su saneamiento, bienes afectados en uso y vigencia de contratos.
- Principales documentos de planeamiento estratégico y operativo así como documentos para la gestión administrativa.
- Situación de los asuntos vinculados a cada uno de los sistemas administrativos de aplicación nacional.
- Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución.
- Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes.

Como se aprecia, el marco normativo presta especial atención a la información que deben recibir las nuevas autoridades de quienes los preceden en el cargo, ya que de esta manera, se podrá continuar con el adecuado funcionamiento y cumplimiento de funciones de los gobiernos locales.



Sin embargo, la legislación no contempla medidas específicas similares para que las autoridades recién electas reciban información oportuna y suficiente de otras entidades del gobierno nacional, regional y provincial que también ejecutan proyectos e inversiones a nivel local, mediante transferencias sectoriales, planes de incentivos y fondos concursables y de desempeño.

La importancia de contar con esta información para quienes recién ingresan a dirigir el gobierno local es trascendente ya que ello permitirá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la institución y, a su vez, continuar ejecutando acciones ya programadas, a pesar de que el personal directamente a cargo ya no se encuentre laborando en el municipio.

Este último elemento resulta relevante teniendo en consideración la escasa estabilidad del personal de los gobiernos locales. De acuerdo a cifras del INEI sobre la condición laboral de los servidores municipales al 31 de marzo del 2017, el 89.6% (192 mil 732) se encontraba como contratado de forma temporal y sólo el 10.4% (22 mil 268) era nombrado y por tanto tenía la condición de personal permanente. En relación al régimen contractual de las personas contratadas los porcentajes son los siguientes:

Régimen de contratación	Número	Porcentaje
Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios	73973	38.4%
Locación de servicios	56319	29.2%
Decreto Legislativo N° 728	38512	20.0%
Decreto Legislativo N° 276	23928	12.4%

Fuente: INEI. Registro Nacional de Municipalidades. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2017.

Esta situación de temporalidad se agudiza durante los cambios de gestión siendo mínimo el número de personas que permanece laborando en el municipio y a las que se podría recurrir para obtener información sobre las acciones realizadas por la municipalidad en coordinación con otras entidades públicas. De esta manera, la falta de una memoria institucional que debería reflejarse en el conocimiento e información del personal municipal, se agudiza y debilita las capacidades de las nuevas autoridades para realizar una gestión óptima desde el momento en que asumen sus responsabilidades.

### 2.3.- Las transferencias vía convenios u otras modalidades (transferencias sectoriales, plan de incentivos y fondos concursables y de desempeño) a los gobiernos subnacionales

Las transferencias sectoriales, planes de incentivos y fondos concursables y de desempeño, se han constituido en paliativos a la disminución de rentas a los gobiernos descentralizados, producto de la disminución de la recaudación tributaria y por ende, del canon y sobrecanon que constituyeron las principales fuentes de ingreso durante varios años.

Desde el gobierno nacional y el Congreso de la República se han creado diversos mecanismos de financiamiento: transferencias sectoriales, planes de incentivos, fondos concursables y de desempeño. Entre estos últimos los más importantes son FONIPREL y los implementados por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social y el Ministerio de Ambiente.

El Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), se trata de un fondo concursable, cuyo objetivo principal es cofinanciar Proyectos de Inversión Pública (PIP) y estudios de preinversión orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica, que tengan el mayor impacto posible en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país. Fue creado mediante la Ley N° 28939 y para el presente año fiscal 2018 tiene programado transferir 100 millones de soles<sup>3</sup> a los gobiernos regionales y locales del país.

Por su parte, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal fue creado mediante Ley N° 29332, e implica una transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado. Dichas metas son formuladas por diversas entidades públicas del gobierno central, con

<sup>3</sup> Artículo 19 numeral c) de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30693



el objetivo de impulsar determinados resultados cuyo logro requiere un trabajo articulado con los gobiernos locales. Este programa cuenta con un presupuesto para el año 2018, de 800 millones de soles<sup>4</sup>.

En el caso de las transferencias sectoriales, en el año 2018 han sido transferidos para los gobiernos locales, aproximadamente 2400 millones de soles<sup>5</sup>, habiendo significado dichos fondos un incremento de casi 50% a los recursos que inicialmente se encontraban programados en los Presupuestos Institucionales de Apertura de los gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión.

Con respecto al plan de incentivos, este tiene presupuestado para el año 2018, la suma de 800 millones de soles, mientras para FONIPREL se ha programado un monto de 100 millones de soles<sup>6</sup>.

De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, dichas transferencias se realizan previa firma del convenio o contrato pertinente, según sea el caso<sup>7</sup>.

Las transferencias sectoriales, por la dimensión de los montos, son la principal fuente de financiamiento de todas las descritas anteriormente, las mismas se realizan desde el gobierno nacional a favor de los gobiernos regionales y locales. A ellas se suman las transferencias de los gobiernos regionales a los gobiernos locales y de gobierno local provincial a los distritales. Al respecto el marco legal vigente señala lo siguiente:

"Dichas transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad"<sup>8</sup>

Los convenios o contratos producto de dichas transferencias (sectoriales, plan de incentivos y fondos concursables y de desempeño), señalan procedimientos y plazos que deben ser cumplidos por las partes. En muchas oportunidades existen retrasos tanto en los depósitos de los fondos, como en la ejecución de las obras o demora en la entrega de información, lo que ocasiona demoras o simplemente la resolución de los convenios, generando prejuicios a las comunidades que se tenía previsto atender.

"Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 13 de la Ley 30518 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional financiados, así como el alineamiento al cierre de brechas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2018 y febrero de 2019, según corresponda"<sup>9</sup>

Asimismo, "Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del

<sup>4</sup> Artículo 19 numeral c) de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30693.

<sup>5</sup> Dos mil ciento sesenta y nueve millones, trescientos sesenta y cuatro mil, setecientos noventa y cinco /66 soles (DECRETO SUPREMO N° 042-2018-EF) y doscientos veintiún millones, ciento sesenta y uno, setenta soles (ART. 11 LEY 29142) Portal de transparencia económica – MEF agosto 2018.

<sup>6</sup> Artículo 19 numeral c) de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30693.

<sup>7</sup> Artículo 17° numeral b) del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 304-2012-EF y artículo 13°, numeral 13.1 de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30693.

<sup>8</sup> Artículo 75°, numeral 75.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 304-2012-EF.

<sup>9</sup> Artículo 13°, numeral 13.6 de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30693.



titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de los proyectos e inversiones antes mencionadas, hasta su culminación<sup>10</sup>

La información que se detalla y están obligadas a entregar, muchas veces, en los procesos de transferencia, no es transferida a las gestiones entrantes, a pesar de haber sido entregada previamente a la gestión saliente.

Es por eso indispensable que todas las entidades públicas, en sus distintos niveles, que hayan entregado fondos, ya sea vía transferencias sectoriales, plan de incentivos y/o fondos concursables y de desempeño; entreguen toda la información resultante de los convenios y contratos suscritos con los pliegos que hoy se encuentran en proceso de transferencia (gobiernos regionales y locales).

#### 2.4.- La demanda de acompañamiento de las nuevas gestiones

Como se ha indicado previamente, el personal de los gobiernos locales está sujeto en su gran mayoría a regímenes laborales temporales, lo que incide negativamente en sus capacidades técnicas para desarrollar las labores que les son encomendadas.

Es por ello que un elemento necesario para coadyuvar a la continuidad de los servicios municipales es responder a las necesidades de los trabajadores municipales que, tal como aparece en la información recogida por el INEI, presentan una amplia demanda de asistencia técnica y capacitación.

#### Municipalidades que requieren asistencia técnica, según tema - 2017

Tema	Número	Porcentaje
Administración tributaria municipal	1150	62.1%
Catastro Urbano y Rural	1114	60.2%
Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal	1047	56.6%
Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano	1064	56.5%
Planificación Estratégica Institucional con Enfoque de Género	1015	54.8%
Indicadores de Gestión Municipal	1015	54.8%
Formulación e implementación de estrategias para la protección de poblaciones vulnerables	1013	54.7%
Presupuesto con Enfoque a Resultados y Enfoque de Género	1010	54.6%
Política de Desarrollo e Inclusión Social	975	52.7%
Sistema de Focalización de Hogares	975	52.7%
Licencias de Habilitación Urbana y Edificación	934	50.5%
Población y Desarrollo	930	50.2%
Control Gubernamental (Atención de Auditorías, Control Interno)	916	49.5%
Sistema Único de trámites	874	47.2
Evaluación del riesgo	829	44.8
Estadística e indicadores municipales con enfoque de género	825	44.6
Gestión primaria de atención en salud	825	44.6
Gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria	810	43.8
Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de desastres	801	43.3
Políticas de Igualdad de Género	799	43.2
Aplicativo MICosto	754	40.7
Plan Integral de Reconstrucción	664	35.9
Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano	614	33.2
Plan de Reasentamiento Poblacional	483	26.1
Organización y Gestión de Biblioteca	300	16.2
Otros	15	0.8

<sup>10</sup> Artículo 13°, numeral 13.7 de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30693



Fuente: INEI. Registro Nacional de Municipalidades. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2017.

A nivel de los requerimientos de capacitación, los porcentajes de demanda son aún mayores, como se verá a continuación.

#### Municipalidades que requieren capacitación, según tema - 2017

Tema	Número	Porcentaje
Procedimientos administrativos	1523	82.3%
Administración Tributaria Municipal	1521	82.2%
Metodología de Simplificación Administrativa Pública	1373	74.2%
Gestión del Desarrollo Urbano y Territorial	1317	71.2%
Gobierno Electrónico Municipal	1309	70.7%
Gestión de Estándares para mejorar la Atención al Ciudadano	1307	70.6%
Presupuesto con Enfoque a Resultados y Enfoque de Género	1249	67.5%
Planificación Estratégica Institucional con Enfoque de Género	1247	67.4%
Política de Desarrollo e Inclusión Social	1228	66.3%
Indicadores de Gestión Municipal	1196	64.6%
Ecoeficiencia	1187	64.1%
Metodología de Implementación de Portal de Transparencia Estándar	1169	63.2%
Normas técnicas de edificación y de habilitación urbana	1167	63.0%
Metodología de Gestión por Procesos	1160	62.7%
Aplicación de las Normas Contables en la Gestión Municipal con incidencia en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público	1064	57.5%
Evaluación del Riesgo	1046	56.5%
Gestión Descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria	1023	55.3%
Estadística e Indicadores Municipales con Enfoque de Género	1019	55.1%
Políticas de Igualdad de Género	965	52.1%
Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres	923	49.9%
Metodología para elaborar cartas de servicios	801	43.3
Sistema del Registro Nacional del Artesano	707	38.2
Plan Integral de Reconstrucción	698	37.7
Plan de Reasentamiento Poblacional	621	33.5
Otros	13	0.7

Fuente: INEI. Registro Nacional de Municipalidades. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2017.

La información expuesta en los cuadros anteriores demuestra la importancia de que las entidades del Poder Ejecutivo realicen una labor de acompañamiento a las autoridades electas y al personal técnico y administrativo que se hará cargo de la gestión de gobierno al iniciar un nuevo periodo. Además, de esta manera se podrá reforzar la coordinación intergubernamental entre los distintos niveles de gobierno, impulsando la mejora de sus labores.

Cabe señalar que el desarrollo de acciones de capacitación y asistencia técnica es una labor permanente de las entidades públicas, por lo que estas cuentan con los recursos presupuestarios para brindar el acompañamiento demandado por las instancias subnacionales.

Así por ejemplo, en el caso de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha previsto realizar un ciclo de 25 talleres regionales de inducción dirigidos a las nuevas autoridades municipales. Los objetivos de estas acciones son generar condiciones para que autoridades y equipos de gestión desarrollen un proceso de transición de gobierno e inicio del periodo de gestión que garantice la continuidad de los servicios públicos y las inversiones en ejecución y programadas para el siguiente ejercicio presupuestal; así como acompañar a las autoridades y equipos de las gestiones entrantes para coordinar una intervención ordenada y consensuada en inversiones y políticas públicas priorizadas.



## 2.5.- Aplicación supletoria de la Ley 30204

Actualmente existe un vacío legal en relación a la manera en que debe realizarse el proceso de transferencia en los casos de gobiernos locales de reciente creación sujetos a un régimen de administración temporal, vacancia de alcaldes y elecciones complementarias municipales; por lo que es necesario incorporar una disposición específica en la Ley 30204 que establezca la aplicación de la actual normatividad sobre transferencia a dichos supuestos que ocurren de forma cotidiana y son parte de las dinámicas políticas locales.

Cabe agregar que al tratarse de casos con características particulares, el régimen legal de transferencia debe ser aplicado de forma supletoria, de tal manera que puedan adecuarse a las distintas circunstancias. Ello permitirá a las autoridades y funcionarios salientes y entrantes contar con un marco de referencia, evitará la incertidumbre jurídica sobre el procedimiento a seguir y permitirá a las nuevas autoridades recibir la información necesaria para asumir y continuar la gestión de gobierno.

## 3.- Identificación de objetivos y finalidad

### 3.1.- Finalidad

Modificar el marco legal vigente para que las entidades estatales de los niveles nacional, regional y local, contribuyan a garantizar la continuidad de la provisión de bienes y servicios públicos en el proceso de transferencia e inicio del nuevo periodo de gestión municipal y regional, cumpliendo con entregar información completa y detallada a las nuevas autoridades electas regionales y municipales, de la situación de su intervención en los territorios o ámbitos de gobiernos municipales y regionales; así como realizar acciones de acompañamiento por parte del Poder Ejecutivo durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales..

### 3.2.- Objetivos

Los objetivos del presente Decreto Legislativo son los siguientes:

- a) Garantizar que las nuevas autoridades electas de los gobiernos regionales y locales cuenten con información actualizada sobre la intervención del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, dentro de su jurisdicción, realizada mediante la suscripción de convenios y acuerdos de cualquier modalidad (transferencias sectoriales, planes de incentivos, fondos concursables y de desempeño, entre otros).
- b) Precisar que la entrega de la información a las nuevas autoridades se realiza durante el periodo que se lleva a cabo el proceso de transferencia regional y municipal.
- c) Determinar que la información deberá ser remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros bajo los lineamientos que emitirá.
- d) Establecer que los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo realicen acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades electas, en las materias de su competencia, mediante el desarrollo de actividades de capacitación, asistencia técnica u otras tendientes.

### 3.3.- Alineamiento con las políticas nacionales

Mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprobó la Política General de gobierno al 2021, la cual es de aplicación inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales; y las entidades dependientes de ellos en el marco de sus competencias. El Decreto Legislativo propuesto se enmarca en el 5to Lineamiento prioritario, referido a la Descentralización efectiva para el desarrollo.

En lo referido a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca en la Política 24, referida a la Afirmación de un Estado eficiente y transparente, que considera como uno de los objetivos el brindar acceso a la información de planes, programas, proyectos, presupuestos, etc. que son realizados en



cada instancia de gobierno; así como en la Política 8 sobre Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que señala como un objetivo el apoyo al fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.

#### 4.- Análisis de impactos, costos y beneficios

##### 4.1.- Impactos

- a) Que las nuevas autoridades y funcionarios municipales cuenten con información adecuada y oportuna sobre la intervención de otras entidades estatales, contribuye a la continuidad y mejora de la provisión de bienes y prestación de servicios públicos y de otras políticas públicas en beneficio de los ciudadanos. por parte de las nuevas gestiones.  
El no contar con dicha información genera demora en la ejecución de las inversiones e incumplimiento de los convenios u otros acuerdos lo que a su vez genera retraso en la entrega de fondos y perjudica las labores de las nuevas autoridades.
- b) La disposición de información permite a las nuevas autoridades solventar en mejores condiciones los problemas derivados del cambio de funcionarios y la carencia de una memoria institucional.  
La información pertinente, veraz y oportuna proporcionada a las nuevas autoridades les permite paliar la carencia de una memoria institucional y el cambio de funcionarios que se genera por la falta de una carrera pública. Esta circunstancia es uno de los principales obstáculos para la continuidad de los funcionarios y trabajadores, que son los que cuentan con la información institucional y contribuyen a la continuidad de las políticas públicas.
- c) La entrega de información fortalece la transparencia y brinda legitimidad a la acción gubernamental.  
La transparencia es un principio fundamental en la administración pública y por ende, en los procesos de transferencia de gestión. La transparencia genera legitimidad de la acción gubernamental, acerca al ciudadano y los empodera con su nivel de gobierno.
- d) Al contar con información sobre las inversiones en el territorio, se podrá continuar con la ejecución de los recursos públicos conforme lo programado.  
Los convenios u otra modalidad de contratos en relación a las transferencias de partidas, ya sean vía transferencias sectoriales, planes de incentivos y/o fondos concursables y de desempeño, como explicábamos líneas arriba, tienen plazos y productos que se deben entregar dentro de un calendario estipulado. La falta de información podría ocasionar incumplimiento, ocasionando el cierre del convenio y/o la demora en la entrega de fondos.

##### 4.2.- Costos

- a) El Decreto Legislativo no implica la creación de partidas presupuestales adicionales ya que todas las entidades públicas involucradas cuentan con información de las acciones e inversiones que realizan en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.
- b) Con respecto a las labores de acompañamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, estas son desarrolladas de forma permanente por los distintos sectores del gobierno central, como aparece en los Planes de Capacitación aprobados e implementados a lo largo del año, por lo que el establecimiento de esta función para el caso de las nuevas autoridades no implica un gasto adicional.

##### 4.3.- Beneficios

- a) La ciudadanía no se ve afectada por la interrupción en la prestación de los servicios brindados por los gobiernos regionales y locales.
- b) Se fortalece la articulación entre los gobiernos regionales y locales y las entidades sectoriales del gobierno nacional.



- c) Los gobiernos locales y regionales, mejoran su intervención articulada en el territorio y la prestación de los servicios.
- d) Se incrementa la confianza de la ciudadanía en el rol del Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno.

#### 4.4.- Cargas regulatorias

El Decreto Legislativo no establece nuevas cargas regulatorias en tanto no incorpora obligaciones ni procedimientos adicionales que deban ser cumplidos por los administrados.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 001-2016-PCM/SD – "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados", aprobada por Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, que establece en el literal d) del numeral 7.3.1 que los Ministerios tienen a su cargo la acción de brindar capacitación y asistencia técnica a los gobiernos descentralizados en aquellos aspectos que, en el marco de sus competencias y acorde al rol rector que asumen, están directamente vinculados con la cobertura y calidad de los servicios públicos.

#### 5.- Implementación

##### 5.1.- Consistencia entre problema público y propuesta

Como se ha explicado, la falta de información y de acompañamiento a las nuevas autoridades electas redundan en la interrupción de la provisión de bienes y servicios municipales durante la primera etapa de gestión. El marco legal propuesto en el presente Decreto Legislativo atiende esta problemática planteando las siguientes medidas:

- a) Entrega de información de las diferentes entidades estatales a las nuevas autoridades. La información incluye los siguientes apartados:
  - o Relación de los convenios y acuerdos de cualquier modalidad suscritos con las autoridades salientes, que se encuentren vigentes al momento de la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.
  - o Estado de ejecución de los convenios y acuerdos vigentes al momento de transferencia
  - o Dependencia encargada de la gestión de los convenios y acuerdos.
  - o ncia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.
  - o Relación de acciones a ser implementadas como parte de los convenios y acuerdos, durante el proceso de transferencia y el primer año de la nueva gestión.
  - o Otra información complementaria necesaria para el adecuado cumplimiento de los convenios y acuerdos.
- b) A fin de que las nuevas autoridades electas dispongan de la información comprendida en el Decreto Legislativo con la debida anticipación, se señala que la entrega de la misma se realice en la misma fecha en que se lleva a cabo la entrega del informe de transferencia y rendición de cuentas, establecido en la Ley 30204. Asimismo, para el caso del proceso de transferencia regional y municipal que se realiza el presente año, se establece como plazo final el día 31 de diciembre del 2018.
- c) La información será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual tiene la responsabilidad de emitir los lineamientos para el cumplimiento de la entrega de la información, a fin de uniformizar el procedimiento que deben seguir las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- d) Se establece que los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades electas, en las materias de su competencia. Dicha tarea puede comprender actividades de capacitación, asistencia técnica u otras tendientes a fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales y favorecer la articulación entre los tres niveles de gobierno.



En relación al vacío legal identificado en los procesos de transferencia a realizar en los casos de gobiernos locales de reciente creación, vacancia y elecciones complementarias, el proyecto de Decreto Legislativo dispone la aplicación de la Ley 30204, restando incertidumbre a los pasos a seguir por las autoridades y funcionarios.

### 5.2.- Efectos en las competencias y funciones

El presente Decreto Legislativo no considera la modificación de las competencias y funciones de ninguna de las entidades involucradas, vale decir, las entidades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Cabe precisar que esta propuesta legal se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que señala que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales deben mantener relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

Del mismo modo, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo precisa que este tiene la función de implementar la coordinación con los gobiernos regionales y locales, con énfasis en las competencias compartidas. Dicha norma establece además en los numerales 5 y 6 del artículo 19, que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo y supervisar sus avances en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como desarrollar y dirigir las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los otros niveles de gobierno y la sociedad civil.

### 5.3.- Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El Decreto Legislativo propuesto implica la modificación de los artículos 3, 6 y 8 de la Ley 30204, la incorporación de dos artículos y una Disposición Transitoria, conforme el siguiente detalle:

Ley 30204	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Obligatoriedad del proceso</p> <p>Los presidentes regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.</p> <p>El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.</p>	<p><b>"Artículo 3. Obligatoriedad del proceso</b></p> <p>Los <b>gobernadores</b> regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.</p> <p>El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.</p> <p><b>Los ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio, o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de</b></p>



	<p><b>Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”</b></p>
<p>Artículo 6. Proceso de transferencia</p> <p>a. El presidente regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.</p> <p>b. La comisión de transferencia recibe la información, la verifica y al término de sus actividades levanta un acta de transferencia, suscrita por ambas autoridades. Da fe de la realización del acto, un notario público o el juez de paz de la jurisdicción.</p> <p>c. En el acta de transferencia, se puede dejar constancia de la inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia; así como de asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato.</p> <p>d. Copia del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia es remitida a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción.</p> <p>e. Corresponde al presidente regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.</p>	<p>“Artículo 6. Proceso de transferencia</p> <p>a. El <b>gobernador</b> regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión. (...)</p> <p>e. Corresponde al gobernador regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.</p> <p>f. <b>Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros , con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”</b></p>
<p>Artículo 8. Directivas</p> <p>La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.</p> <p>Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada</p>	<p>“Artículo 8. Directivas y Lineamientos</p> <p>La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.</p> <p>Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada</p>



<p>uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.</p> <p>En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.</p>	<p>uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.</p> <p>En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.</p> <p><b>La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la remisión de la información."</b></p>
	<p><b>"Artículo 11.- Acciones de acompañamiento</b></p> <p>11.1 Durante los primeros cien (100) días de asumido el cargo por las nuevas autoridades electas, regionales y locales, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo realizan acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades electas, en las materias de su competencia, desarrollando actividades de capacitación, asistencia técnica u otras tendientes a fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales y favorecer la articulación entre los tres niveles de gobierno. Dichas acciones se realizan con cargo al presupuesto institucional de las mencionadas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <p>11.2 La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la labor de acompañamiento a que se refiere el párrafo precedente."</p>
	<p><b>"Artículo 12.- Aplicación Supletoria</b></p> <p>La presente norma resulta de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, de conformidad con sus leyes orgánicas y la legislación sobre la materia."</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.-</b> Para el caso del proceso de transferencia regional y municipal que se</p>





	<p>realiza el año 2018, se establece como plazo final para la entrega de la información señalada en el artículo 3 y 6 de la Ley N° 30204, el día 31 de diciembre del 2018.</p>
--	--

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1403**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, mediante el artículo 30 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y sus modificatorias, se crea el Fondo MIPYME, con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero, a través de instrumentos de servicios financieros; así como para incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, resulta necesario mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto de la economía nacional a través de instrumentos que impulsen el crecimiento del sector exportador;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE IMPULSA EL FORTALECIMIENTO  
DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS  
EN EL FONDO MIPYME****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto en la economía nacional, a través de la ampliación de los beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME, y así impulsar el crecimiento del sector exportador.

**Artículo 2. Beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME**

Son empresas beneficiarias de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE.

2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 050-2002 y el Decreto Supremo Nº 171-2002-EF.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1689969-3

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1404**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley Nº 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal g) del inciso 5 del artículo 2 del citado dispositivo legal, determina la facultad de establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales;

Que, resulta necesario modificar la Ley Nº 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales", a efecto que las nuevas autoridades electas cuenten con información sobre las acciones realizadas por las entidades estatales de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido es necesario contar con un marco legal para que las entidades estatales de los niveles nacional, regional y local, contribuyan a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos en el proceso de transferencia e inicio del nuevo periodo de gestión municipal y regional, cumpliendo con entregar información a las nuevas autoridades electas que iniciarán su gestión, sobre la situación de su intervención en los territorios o ámbitos de los gobiernos subnacionales;

Que, al mismo tiempo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar acciones de acompañamiento en las materias de su competencia a las nuevas autoridades electas, a fin de fortalecer sus capacidades de gestión y consolidar las relaciones intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30283 y el artículo 104° de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE MODIFICA LA LEY 30204,  
LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE  
LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS  
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES,  
Y ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR  
A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE  
LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS,  
DURANTE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA  
DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DE GOBIERNOS REGIONALES  
Y GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligación de entregar información por parte de los ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, a las nuevas autoridades electas del nivel regional y local, así como realizar acciones de acompañamiento para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 6 y 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.**

Modifíquese los artículos 3, 6 y 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

**“Artículo 3. Obligatoriedad del proceso**

Los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.

Los ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio, o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”

**“Artículo 6. Proceso de transferencia**

a. El gobernador regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.

(...)

e. Corresponde al gobernador regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea

de conocimiento público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.

f. Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”

**Artículo 8. Directivas y Lineamientos**

La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.

Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.

En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.

La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la remisión de la información.”

**Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11 y 12 en el texto de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.**

Incorpórese los artículos 11 y 12 en el texto de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

**“Artículo 11.- Acciones de acompañamiento**

11.1 Durante los primeros cien (100) días de asumido el cargo por las nuevas autoridades electas, regionales y locales, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo realizan acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades electas, en las materias de su competencia, desarrollando actividades de capacitación, asistencia técnica u otras tendientes a fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales y favorecer la articulación entre los tres niveles de gobierno. Dichas acciones se realizan con cargo al presupuesto institucional de las mencionadas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

11.2 La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la labor de acompañamiento a que se refiere el párrafo precedente.”

**“Artículo 12.- Aplicación supletoria**

La presente norma resulta de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, de conformidad con sus leyes orgánicas y la legislación sobre la materia.”

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Única.-** Para el caso del proceso de transferencia regional y municipal que se realiza el año 2018, se establece como plazo final para la entrega de la

información señalada en los artículos 3 y 6 de la Ley N° 30204, el día 31 de diciembre del 2018.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1689969-4

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a EE.UU., y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2018-PCM

Lima, 10 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus normas reglamentarias, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante carta s/n de fecha 27 de agosto de 2018, el Gobernador del Estado de California cursa invitación a la Ministra del Ambiente para participar en la Cumbre de la Acción Climática Mundial, la cual se llevará a cabo en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de setiembre de 2018;

Que, la Cumbre de la Acción Climática Mundial es un evento liderado por el Gobierno del Estado de California que reúne a líderes de gobiernos nacionales y subnacionales, así como al sector empresarial y otros actores claves de la sociedad civil, a fin de que informen sus acciones climáticas y asuman nuevos compromisos de acción;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente en la referida Cumbre, cuyo objetivo es tomar acciones en la lucha contra el cambio climático, las cuales coadyuvarán al éxito del "Diálogo de Talanoa", orientado a aumentar y acelerar los esfuerzos colectivos para el logro del Acuerdo de París, y que se realizará en el marco de la 24ª sesión de la Conferencia de las Partes (COP24) sobre Cambio Climático, a llevarse a cabo en la ciudad de Katowice, República de Polonia, en diciembre de 2018;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el mencionado evento, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por la Fundación Gordon y Betty Moore;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por

Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, del 12 al 14 de setiembre de 2018, a la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 12 de setiembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1689969-6

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2018-MINCETUR

A solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 314-2018-MINCETUR, publicada en la edición del día 8 de setiembre de 2018.

En el séptimo considerando;

DICE:

Que, resulta necesario contar con un reglamento de supervisión ambiental de los proyectos de inversión turística y de las actividades turísticas, que oriente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de sus funciones de supervisión ambiental; por lo que, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Cultura del MINCETUR, ha formulado un proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo;

DEBE DECIR:

Que, resulta necesario contar con un reglamento de supervisión ambiental de los proyectos de inversión turística y de las actividades turísticas, que oriente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de sus funciones de supervisión ambiental; por lo que, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, ha formulado un proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo;

1689660-1



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

OFICIO N° 234 -2018 -PR

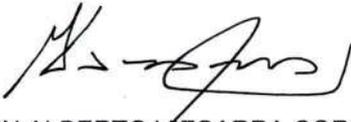
Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1404, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, y establece medidas para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

01

195256-ATD

26

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1404,

a la Comisión de Constitución y  
Reglamento



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02

27